

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL,
ENTRE SOCIEDAD MEDICA INZULZA HNOS.
LTDA. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.585/2015.

Arica, junio 17 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 307/2015, de junio 10 de 2015; Traslado REC N° 319.15, de junio 12 de 2015; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente la Sociedad Medica Inzulza Hermanos Limitada, cuenta con la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de esta Institución en cuanto a campos clínicos para prácticas profesionales relativas a imagenología y física médica.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE SOCIEDAD MEDICA INZULZA HNOS LTDA., Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de realizar pasantías profesionales y observacionales, para los alumnos de la carreras de la Universidad de Tarapacá, afines al área de la Salud, de fecha 19 de mayo de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS.LTI.ycl.



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

22 JUN. 2015

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE
SOCIEDAD MEDICA INZULZA HNOS LTDA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 19 de Mayo de 2015, entre **Sociedad Médica Inzulza Hnos. Ltda.**, en adelante “Centro Medico”, R.U.T. 77.061.480-5, persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General, **Sr. Alonso Inzulza Contardo**, chileno, casado, Medico Radiólogo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en Juan Noé 1370, Comuna de Arica, y la **Universidad de Tarapacá**, en adelante “la Universidad”, R.U.T. N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, **Sr. Arturo Flores Franulic**, chileno, divorciado, profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, R.U.T N° [REDACTED] ambos domiciliado en Avda. General Velásquez N°1775 Arica-Chile, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Médica Inzulza Hnos. Ltda., considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos relacionados al área salud, de universidades chilenas, a través de prácticas curriculares o profesionales desarrolladas en este Centro Médico. Para ello, se han establecido las siguientes condiciones que han de cumplirse en su totalidad, reservándose el derecho a la Soc. Médica Inzulza Hnos. Ltda. de modificarlas cuando el caso lo amerite, acorde los términos en que se acuerde.

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación educacional de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Que, la colaboración de ambas instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo proyectos de investigación que dependen de ellas y se propondrán al desarrollo de actividades de Pre y Post – Grado en disciplinas comunes.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes ACUERDAN CELEBRAR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACION, cuyas cláusulas son las siguientes:



PRIMERO: Solicitud de Prácticas

- a) Para el siguiente convenio defínase “**práctica**” como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica con especialidad en Imagenología y Física Médica, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá ya sea esta profesional u observacional, en la Clínica, con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.
- b) La solicitud de práctica a la Soc. Médica Inzulza Hnos. Ltda., es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 45 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al Centro Médico, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el comité caso a caso.
- c) La solicitud debe indicar:
 - a. El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible, de lo contrario se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b. El periodo de práctica solicitado.
 - c. El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - d. Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e. El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f. El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como el estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente

- a) El Centro Médico, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.
- b) El Centro Médico, se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.



- c) El Centro Médico, se pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrá hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud del Centro Médico, asesoramiento en la parte técnica o de investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, acceso a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
- e) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y el Centro Médico, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

TERCERO: Duración y término del Convenio

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contando desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

CUARTO: No exclusividad

El convenio no es limitativo para Sociedad Médica Inzulza Hnos. Ltda., pudiendo ésta establecer convenio con otras Universidades tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando El Centro Médico libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley Nº 16.744, Decreto Nº 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.



- d) Es de exclusiva responsabilidad del Centro Médico capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro Médico mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.
- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro Médico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Centro Médico o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así lo establecieran las partes y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.
- g) El coordinador de prácticas de la Universidad, mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Retribución Económica

La Universidad se obliga a cancelar un monto mensual por alumno por mes o su equivalente efectivamente realizado, la suma de 2 U.F. (dos unidades de fomento). Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo. Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a Soc. Medica Inzulza Hnos. Ltda. el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

SEPTIMO: Número de alumnos

El Centro Médico, se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

OCTAVO: Deber de Confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.



El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

NOVENO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las parte será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y del representante legal del Centro Médico, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Relación Laboral

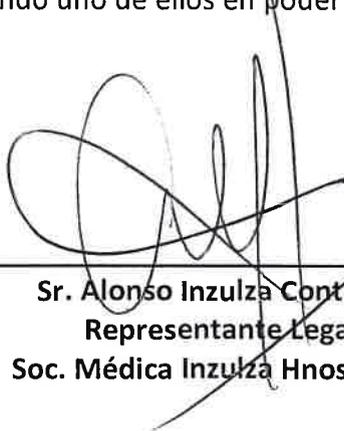
Las partes declaran en forma expresa que no existirá vinculación laboral alguna entre el Centro Medico y los alumnos en práctica o internado, sino exclusivamente de carácter técnico-pedagógico, por lo que para todos los efectos durante su estadía, estos mantendrán la condición de alumnos regulares de la Universidad en práctica o Internado.

DÉCIMO PRIMERO: Personería

La personería de don Arturo Flores Franulic para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 268, de junio 17 de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don Alonso Inzulza Contardo, para representar a Soc. Médica Inzulza Hnos. Ltda., consta en escritura pública de fecha 23 de Junio de 1997.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Sr. Alonso Inzulza Contardo
Representante Legal
Soc. Médica Inzulza Hnos. Ltda.



Sr. Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá

